



INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO

Contrato Colectivo de Trabajo

negociado entre
el Instituto Salvadoreño de Turismo y el Sindicato de Trabajadores
de la Industria del Turismo Hostelería y Similares STITHS



SAN SALVADOR, 26 DE ABRIL DE 2013

René Mauricio Canello
Oficial de Información
Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU)


PRESENTADO a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de abril del año dos mil trece, por el Doctor Jorge Pineda Escobar, en su calidad de Apoderado General Judicial del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO**, que puede abreviarse **ISTU**.



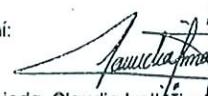
INSCRITO ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de abril del año dos mil trece, bajo el número **SEIS**, de folios **CUATROCIENTOS TRES** a folios **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS**, ambos frente, del **CENTÉSIMO DECIMO PRIMERO** Libro de Registro de Contratos Colectivos de Trabajo que lleva este Departamento. Se hace constar que se tuvieron a la vista los documentos con que las partes legitimaron su personería, así como el acta en donde la Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO** que puede abreviarse **ISTU** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TURISMO, HOSTELERIA Y SIMILARES**, cuyas siglas son **STITHS**, fue aprobada y ratificada por las partes. **DEPARTAMENTO NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO**: San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil trece.




Licda. Karen Beatriz Arias Paz
Jefe del Departamento Nacional
de Organizaciones Sociales



Anfe mi:


Licda. Claudia Iveth Tímoli Herrarte
Secretario





DJ/60/2013.

San Salvador, 25 de enero de 2013

DEPARTAMENTO JURÍDICO

ASUNTO: Se emite opinión sobre Contrato Colectivo de Trabajo.

SEÑOR MINISTRO:

Me complace manifestar a usted, en respuesta a nota MI -AJ-005/2013 de fecha 8 de enero del presente año, en la cual reitera petición a este Ministerio, de emitir opinión favorable al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), y el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares (STITHS), acorde a lo establecido en el artículo 287 del Código de Trabajo, en virtud de haber emitido opinión desfavorable de conformidad a los lineamientos emanados por la Presidencia de la República contenidos en Decreto Ejecutivo No. 78, que desarrolla la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2012, de fecha 11 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 66, Tomo 395, del día 12 de ese mismo mes y año.

Sobre el particular se manifiesta, que se realizó el estudio jurídico del referido Contrato Colectivo de Trabajo y no se posee objeción alguna.

Que por parte de la Dirección General del Presupuesto, ha emitido pronunciamiento financiero en el sentido que por parte de ese Instituto posee viabilidad presupuestaria para absorber las obligaciones contraídas en dicho Contrato, durante sus 2 años de vigencia, excluyendo la cláusula 81 denominada COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO DE LOS TRABAJADORES DEL ISTU

29 ENE 2013
0000137

LICENCIADO
JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN
MINISTRO DE TURISMO
E. S. D. O.



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION

Real Decreto
29/01/2013

135
29/01/13
11:28am



2/60/2013
Se emite opinión sobre Contrato Colectivo 25/1/2013



Por lo que tomando en consideración la opinión financiera de dicha Dirección General y en atención a que dicho Decreto Ejecutivo no está vigente, emite opinión en sentido favorable a la suscripción de dicho contrato, excluyendo la cláusula 81 relacionada.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Carlos Enrique Cárdenas Chávez
MINISTRO DE HACIENDA

El suscrito notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de dos folios útiles, es fiel y conforme con su original que tuvo a la vista y para los efectos del Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, Firmo y Sello la presente en la Ciudad de San Salvador a los veinte días del mes de abril del año de mil tres

Notario



Exp 02642/2012/
NLP/om
No 132 Pág 204 T 10



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION

CLÁUSULAS	ÍNDICE CONTENIDO DE LAS CLÁUSULA	PÁGINAS
1,2,3	Partes Contratantes, Objeto, Reconocimiento del Sindicato	1
4,5,6	Irrenunciabilidad de derechos, Ambito de aplicación, Representantes patronales y trabajadores de confianza	2
7,8,9	Representantes del sindicato, Derecho a asesores, obligaciones del sindicato y del ISTU	3
10,11,12	Respeto y Obediencia, Correspondencia, Administración	4
13, 14,15	Contratos individuales, Casos de Recontratación, Estabilidad en el Trabajo	5
16,17,18	Información sobre expedientes personales, de la entrega de información, Trabajo en efectivo	6
19, 20	Plazas "vacantes", Plazas nuevas	7
21	Interinatos	8
22,23,24	Personal suficiente para evitar recargos de trabajo, Derecho de ascenso, Reubicación y traslado	9
25,26,27	Período de prueba, Causas justificadas de inasistencia al trabajo, Ausencias imprevistas	10
28,29,30	Tiempo de tolerancia, intensidad y calidad del trabajo, capacitaciones	11
31	Útiles, Equipo y materiales de trabajo	12
32,33	Vehículos de carga y transporte de personal, estacionamiento y parqueo	13
34,35,36	Clinica asistencial, Comedor, uso del Auditorio del ISTU	14
37,38	Trabajo y seguridad social a los extrabajadores, Jornada de trabajo y horarios	15
39	Jornadas en labores peligrosas e insalubres	16
40,41	Normas aplicables a los horarios de trabajo, descanso semanal	17
42	Permisos y licencias	18
43	Comité de seguridad e higiene	19
44	Condiciones de seguridad e higiene	20
45	Negativa a trabajar por falta de equipo de seguridad e higiene	21
46,47	Mantenimiento de botiquines, no discriminación	22
48	Inamovilidad de Directivos sindicales	23

CLÁUSULAS	ÍNDICE	PÁGINAS
49,50	Permisos para los Directivos del sindicato de trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, seccional de trabajadores del ISTU, representantes Sindicales	24
51,52	Derecho a reuniones sindicales, Cuotas sindicales	25
53,54,55	Tablero sindical, Cumplimiento de otros acuerdos entre el ISTU y el sindicato de trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, seccional de Trabajadores del ISTU, Guardería Infantil	26
56,57,58,59	Acceso a los Centros Recreativos, Fomento y funcionamiento de la Cooperativa de las y los trabajadores, café para las y los trabajadores, Uniformes y calzado..	27
60,61,62	Fomento a la unidad y comunicación de las y los trabajadores del ISTU, Fotocopias al sindicato y Cooperativa, garantía Jurídica a los trabajadores del ISTU.....	28
63,64,65	Epoca y lugar de pago de los salarios, Inconformidad en el pago del salario, Reclasificación y Nivelación Salarial	29
66	Remuneración del Trabajo en exceso de la jornada ordinaria	30
67,68	Vacaciones anuales remuneradas, Asuetos	31
69,70,71,72	Prima Especial, Aguinaldo de fin de año, Viáticos, pasajes	32
73,74	Ayuda social para el sindicato, ayuda en caso de muerte del trabajador y sus familiares	33
75,76,77,78	Prestaciones por incapacidad, Prestaciones por maternidad, contribución para asistencia médica y especialidades, Seguro de vida Colectivo	34
79,80,81(Derogado), 82	Ayuda por escolaridad, Ayuda de anteojos, Compensación por retiro voluntario de los trabajadores del ISTU, Indemnización por despido	35
83	Procedimientos para la prevención y solución de quejas y conflictos	36
84,85,86	De la obligación de levantar actas y del cumplimiento del contrato, Reuniones obrero-patronales, dudas de interpretación y ejemplares del contrato colectivo de trabajo	37
87	Vigencia y duración del contrato	38



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISTU
APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA

PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA No. 1

El presente contrato colectivo de trabajo se celebra entre el Instituto Salvadoreño de Turismo institución de derecho público con carácter autónomo, y el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU, organización legalmente constituida, con personalidad jurídica, ambos del domicilio de San Salvador.

En el contexto del presente contrato, el Instituto Salvadoreño de Turismo, podrá denominarse como el "Instituto" o "ISTU" y el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de trabajadores del ISTU, se denominará el "SINDICATO" o "STITHS".

OBJETO

CLAUSULA No. 2

El presente Contrato Colectivo de trabajo tiene por objeto regular durante su vigencia los contratos individuales de trabajo celebrados entre cada uno de las y los trabajadores y el ISTU; así como garantizar las prestaciones, derechos y obligaciones laborales de las partes contratantes, con el fin de armonizar y fortalecer sus relaciones de trabajo.

RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

CLAUSULA No. 3

EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO (ISTU) reconoce la personalidad jurídica del Sindicato de trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares (STITHS), Seccional Trabajadores del ISTU, para actuar en nombre y representación de las y los trabajadores que laboran en el Instituto Salvadoreño de Turismo.

Cada trabajador del ISTU desempeñará a cabalidad las condiciones pactadas en el Contrato de trabajo y el ISTU, por su parte, cumplirá lo que le corresponda. En caso de incumplimiento por cualquiera de los contratantes se conocerá y resolverá con intervención





del representante del Sindicato, todo de conformidad a la Ley Laboral, y el procedimiento para la prevención y solución de quejas y conflictos contenidos en el presente contrato.

El ISTU y el Sindicato, según lo dispone la Ley Laboral, aceptan cumplir legalmente el presente Contrato. Su violación en cualquier forma por algunas de las partes, será sin valor legal alguno. Se tendrán por no existentes y no obligará a ninguna de las partes.

El Sindicato y el ISTU reconocen y declaran que respetan el derecho a la libre sindicalización de las y los trabajadores del ISTU, y no ejercerán ningún tipo de coacción a los trabajadores por el hecho de pertenecer o no al SINDICATO.

IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS

CLAUSULA No. 4

Los derechos de las y los trabajadores son irrenunciables, en tal sentido se tendrán por no escritos los arreglos, transacciones o convenios, celebrados directamente entre el ISTU y las y los trabajadores afiliados al SINDICATO, en todo aquello que contrarie las disposiciones del presente contrato o que desconozca los derechos establecidos a favor de las y los trabajadores por las leyes laborales vigentes y por las demás fuentes del derecho laboral que fueren aplicables.

AMBITO DE APLICACIÓN

CLAUSULA No. 5

Las disposiciones de este contrato colectivo de trabajo se aplicarán a todos los trabajadores que presten sus servicios para y a las ordenes del Instituto Salvadoreño de Turismo ISTU en los diferentes centros turísticos, Parques, oficinas administrativas y sus dependencias, propiedad o administrados por el ISTU.

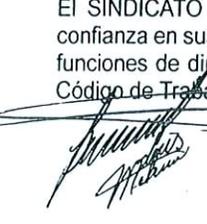
El ISTU se compromete a armonizar las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo con lo dispuesto en este Contrato Colectivo para que los efectos de ambos sean concordantes, y a lo dispuesto en los Art. 303 y 304 del Código de Trabajo.

El ISTU con la aprobación de la Junta Directiva, realizará todas las gestiones que fueren necesarias ante los funcionarios, autoridades y organismos correspondientes, a fin de prever las aprobaciones requeridas para la aplicación de los salarios y prestaciones laborales.

REPRESENTANTES PATRONALES Y TRABAJADORES DE CONFIANZA

CLAUSULA No. 6

El SINDICATO y el ISTU reconocen como representantes patronales y empleados de confianza en sus relaciones con las y los trabajadores del ISTU, a las personas que realizan funciones de dirección o de administración de conformidad a lo dispuesto en el Art. 3 del Código de Trabajo.





Las y los representantes patronales y empleados de confianza, mientras ostenten tales cargos, no podrán representar los intereses del Sindicato, pero sí podrán ser afiliados, conforme a lo dispuesto en las leyes laborales y el Estatuto Sindical.



REPRESENTANTES DEL SINDICATO CLAUSULA No. 7

La representación judicial y extrajudicial del sindicato la ejercen los secretarios: General, de Organización y Secretario de Conflictos de la Junta Directiva Seccional de Trabajadores del ISTU, quienes podrán ejercer sus facultades en forma conjunta o separada.

Además, representarán al Sindicato en sus relaciones con el ISTU, el resto de los miembros de la Junta Directiva Seccional y dos representantes sindicales de cada uno de los centros turísticos administrados por el ISTU, previa designación de la Asamblea Sindical.

DERECHO A ASESORES CLAUSULA No. 8

Para todo asunto laboral que traten las y los representantes del ISTU en forma directa con el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU, de acuerdo a éste Contrato Colectivo, tanto una parte como la otra, podrán hacerse acompañar de asesores, los cuales tendrán derecho a voz".

OBLIGACIONES DEL SINDICATO Y DEL ISTU CLAUSULA No. 9

El SINDICATO velará porque sus afiliados cumplan las disposiciones contenidas en este contrato colectivo de trabajo. Las leyes laborales y el Reglamento Interno de Trabajo del ISTU. Igual obligación tendrá el ISTU respecto de los representantes patronales y empleados de confianza.

Las cláusulas contenidas en este contrato colectivo son de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

El ISTU y Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU, se comprometen a guardarse mutuo respeto y consideración en sus relaciones de trabajo".

RESPECTO Y OBEDIENCIA CLAUSULA No. 10

Las y los trabajadores guardarán a sus jefes en sus relaciones entre sí y con las personas que visitan al ISTU, en sus Turicentros, Parques y Oficinas Administrativas la debida consideración y respeto.

Asimismo, deberán acatar las órdenes e instrucciones que reciban de sus jefes inmediatos a lo relativo a la ejecución y desempeño de sus labores, para las cuales han sido contratados;

También los jefes guardarán a las y los trabajadores el debido respeto y consideración a que tienen derecho, respetando el nivel jerárquico correspondiente.

CORRESPONDENCIA CLAUSULA No. 11

La correspondencia se cursará entre la Dirección Ejecutiva del ISTU en representación de la Junta directiva, y el Secretario General de la Junta Directiva Seccional del SINDICATO.

Las partes contratantes se comprometen a contestar la correspondencia que por su propia naturaleza no requiera consulta, dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles.

En caso que se requiera consultar, la contestación se dará en un plazo no mayor de ocho días hábiles, salvo que la consulta haya de hacerse a la Junta Directiva del ISTU, o con Junta Directiva General del SINDICATO, entonces el plazo no excederá de quince días hábiles.

En todo caso, quien reciba la correspondencia anotará en el duplicado de la misma el día, la hora de recepción, su nombre, su firma y sello".

ADMINISTRACIÓN CLAUSULA No. 12

Quedan reservadas en forma exclusiva del ISTU, todas las facultades de administración de sus centros de trabajo e instalaciones, instancia facultada para la dirección de los trabajadores y de las labores, incluyendo el derecho de planificar, coordinar, dirigir, controlar la operación y uso de todo equipo y de cualquier otra clase de propiedad del ISTU, introducir nuevo equipo, seleccionar y contratar a su personal.

Quando el ISTU introduzca nuevos métodos de administración o adquiera nueva y moderna maquinaria, capacitará a los trabajadores en el nuevo método o los reubicará en cualquier otro puesto del ISTU, en lo que fuera posible.

Estas facultades serán ejercidas con el debido respeto a los derechos legalmente reconocidos a los trabajadores dentro del marco establecido por éste Contrato Colectivo de

Trabajo y demás leyes laborales y administrativas aplicables.



CONTRATOS INDIVIDUALES

CLAUSULA No. 13

Los contratos individuales de trabajo, cualquiera que sea la nominación que adopten, que el ISTU haya celebrado o celebre con sus trabajadores, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo y este contrato colectivo de trabajo, y se redactará tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos dos, diecisiete al veintiocho del Código de Trabajo vigente a esta fecha.

En toda celebración de contrato individual de trabajo, el ISTU está en la obligación de otorgar al trabajador el respectivo documento de contrato de Trabajo, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que el trabajador comenzó a prestar sus servicios.

En caso de que una prestación, relación o condición de trabajo contenida en el Contrato Individual de trabajo, aparezca regulada en forma distinta a lo contenido en el presente contrato colectivo de trabajo, se aplicará la regulación más beneficiosa para el trabajador.

CASOS DE RECONTRATACION

CLAUSULA 14.

Todas y todos los trabajadores por contrato o Ley de Salarios que se retiren PENSIONADOS/AS O JUBILADOS/AS de la Institución, podrán ser recontractados por el ISTU para desempeñar cargos que la Institución considere necesarias, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que las labores que desempeña fueren de indole necesarias para el ISTU y no se pudiere contar con otra persona que realice esas labores;
- Que, dentro del tiempo que laboró para el ISTU, haya demostrado buen comportamiento y buen desempeño de sus labores;
- Que extienda un finiquito o renuncia por el anterior tiempo de servicio y se inicie la nueva contratación como un nuevo periodo de trabajo.

El procedimiento y entrega del fondo de retiro será regulado en la Cláusula 81 con las condiciones y procedimientos que se establecerá en el Reglamento de Sistema de Remuneraciones y demás prestaciones para los empleados del ISTU.

ESTABILIDAD EN EL TRABAJO

CLAUSULA No. 15

El ISTU garantiza a sus trabajadores el goce de estabilidad laboral. Estos no podrán ser despedidos, trasladados ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, salvo por causas

legales, siguiendo el procedimiento de ley y el debido proceso.

La sustitución patronal no será causal de terminación de contrato para las y los trabajadores del ISTU.

En cuanto a los juicios y conflictos laborales pendientes, en caso de ocurrir la sustitución patronal, se estará a lo preceptuado en los artículos seis y seiscientos nueve del Código de Trabajo vigente a ésta fecha.

INFORMACIÓN SOBRE EXPEDIENTES PERSONALES

CLAUSULA No. 16

El ISTU creará un expediente personal por cada trabajador, en el cual se registrará el récord de éste, incorporando toda la información pertinente a su desempeño, sanciones y reconocimientos, el cual se tomará en cuenta para las promociones, ascensos y reconocimientos que el ISTU haga a sus trabajadores.

Las y los trabajadores tienen derecho a solicitar por escrito al ISTU certificación de su expediente personal, solicitud que se resolverá dentro del término de tres días hábiles a la fecha de su presentación.

Se reconoce el derecho de las y los trabajadores, ex trabajadores, dependientes o ascendientes que consten en el registro del ISTU, solicitar certificación del tiempo de trabajo, salarios y cargo desempeñado para efectos de tramitar su pensión. Dicha solicitud será resuelta en el término de tres días hábiles.

DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN

CLAUSULA No. 17

El ISTU se compromete a entregar a solicitud del STITHS seccional del ISTU copia de toda documentación que tenga relación con los intereses directos de las y los trabajadores del Instituto, incluyendo decretos legislativos, acuerdos del Órgano Ejecutivo, y las asignaciones presupuestarias respectivas. Dicha entrega deberá hacerse en un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a aquel en el cual el ISTU recibió la solicitud.

TRABAJO EFECTIVO

CLAUSULA No. 18

Considerase tiempo de trabajo efectivo todo aquél en que la o el trabajador está a disposición del ISTU, comenzando a computarse dicho tiempo a partir de la hora en que comience su turno de trabajo.

También se considera como trabajo efectivo el tiempo comprendido en las pausas indispensables para descansar, almorzar o satisfacer otras necesidades fisiológicas, dentro

de la jornada de trabajo".



PLAZAS "VACANTES"
CLAUSULA No. 19

Plazas vacantes son aquellas que fueron dejadas definitivamente por algún trabajador.

El ISTU hará saber a las y los trabajadores, por medio de circulares de las plazas que se hayan declarado vacantes. Dicha circunstancia se le hará saber también al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU, enviándole copia de las mencionadas circulares.

El Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU podrá proponer candidatas y candidatos, los cuales serán tomados en cuenta, siempre y cuando llenen todos los requisitos señalados en el siguiente párrafo.

En un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de dicha circular, las y los trabajadores aspirantes presentarán solicitud ante el departamento de personal y transcurrido el plazo antes mencionado, el ISTU someterá a examen de aptitud, según el cargo que se aspire, a los candidatos.

La vacante se llenará con las y los aspirantes que reúnan las condiciones de profesionalismo, conocimiento, experiencia, práctica y eficiencia, y se elegirá al que haya logrado el mayor puntaje en la evaluación correspondiente.

El ISTU se compromete a aplicar una transparente política de selección de personal aplicando las evaluaciones técnicas que correspondan y a prescindir de prácticas de discriminación conforme a lo señalado en la cláusula relativa a la "No discriminación". Para lo anterior, los candidatos serán informados previamente del proceso de selección de personal al cual serán sometidos.

El ISTU podrá nombrar personal externo únicamente si ningún aspirante reúne las condiciones que se requiere para la plaza, haciendo la evaluación correspondiente a los aspirantes externos.

PLAZAS NUEVAS
CLAUSULA No. 20

Plaza nueva es aquella que es creada por el ISTU para incrementar la fuerza laboral de la institución y atender las necesidades de los diferentes turicentros, parques recreativos y oficinas centrales siguiendo el procedimiento respectivo en el cual podrán participar en igualdad de condiciones los hijos de los trabajadores fallecidos, ex empleados del ISTU jubilados y cualquiera otra persona que crea conveniente aspirar a dicha plaza.

En un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de dicha circular, las y



los trabajadores aspirantes presentarán solicitud ante el departamento de personal y transcurrido el plazo antes mencionado, el ISTU someterá a examen de aptitud, según el cargo que se aspire, a las y los candidatos.

La nueva plaza se llenará con las y los aspirantes que reúnan las condiciones de profesionalismo, conocimiento, experiencia, práctica y eficiencia, y se elegirá al que haya logrado el mayor puntaje en la evaluación correspondiente.

El ISTU se compromete a aplicar una transparente política de selección de personal aplicando las evaluaciones técnicas que correspondan y a prescindir de prácticas de discriminación conforme a lo señalado en la cláusula relativa a la "No discriminación". Para lo anterior, las y los candidatos serán informados previamente del proceso de selección de personal al cual serán sometidos.

Si ningún aspirante reúne las condiciones que se requieran para la nueva plaza, el ISTU podrá nombrar personal externo.

El Sindicato podrá presentar una nómina de candidatos, la cual será tomada en cuenta para llenar las plazas vacantes nuevas siempre y cuando llenen todos los requisitos señalados en el inciso segundo de esta cláusula.

INTERINATOS
CLAUSULA No. 21

Se entenderá que un trabajador desempeña una labor transitoria o interinamente mientras dure la ausencia del trabajador titular, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 del Código de Trabajo.

Dichas ausencias temporales podrán presentarse en caso de vacaciones anuales, incapacidad por enfermedad temporal, accidentes de trabajo, permisos mayores de quince días, licencias por maternidad u otras causas. En todo caso, el ISTU dará cumplimiento a las cláusulas diecinueve del presente contrato, siempre y cuando el plazo de ausencia dure más de quince días.

Todo trabajador sustituto tendrá derecho al salario y prestaciones asignadas a la plaza del trabajador sustituido, toda vez que sea igual o superior a la del sustituto.

Cuando la o el trabajador sustituido regrese a ocupar su propio cargo, devengará el salario correspondiente a su propia plaza.

Las sustituciones durarán el tiempo que fueren necesarias; en consonancia con lo plasmado en el inciso segundo de la presente cláusula.



PERSONAL SUFICIENTE PARA EVITAR RECARGOS DE TRABAJO
CLAUSULA No. 22



El ISTU para evitar recargos de trabajo, se compromete a tener personal suficiente y adecuado con el fin de cubrir la vigilancia, limpieza, tala de árboles, mejoramiento de infraestructura y trabajo administrativo en todas las instalaciones de los Parques Recreativos, dentro de sus posibilidades financieras y según políticas y estrategias administrativas. Para tales efectos el ISTU podrá contratar personal eventual.

DERECHO DE ASCENSO
CLAUSULA No. 23

El ISTU reconoce el derecho de ascenso de los trabajadores que se encuentren a su servicio, para tal propósito se tomará en cuenta la experiencia en el cargo, nivel académico y lo previsto en la cláusula 19 del presente Contrato Colectivo.

REUBICACIÓN Y TRASLADO
CLAUSULA No. 24

Sin perjuicio de lo establecido para los casos de vacantes y sustituciones, las y los trabajadores serán reubicados o trasladados en los casos siguientes:

- a) Cuando la o el trabajador se considere estar curado de una enfermedad, pero el médico del ISTU o el especialista del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, determine que todavía no puede volver al desempeño de sus tareas habituales, y recomiende que desempeñe otras más livianas o de menor intensidad física o mental. La o el trabajador tendrá derecho a volver a su cargo habitual al recuperar su plena capacidad.
- b) Cuando dos trabajadores realicen las mismas funciones en diferentes turnos, departamentos, secciones o centros de trabajo y soliciten hacer permuta.
- c) Cuando el ISTU reubique a trabajadores para capacitarles en el desempeño de sus cargos, o bien a puestos de labores de mayor responsabilidad o exigencias técnicas con mira a ascenderles y mejorarles sus condiciones de trabajo y salario.

La capacitación será teórica y práctica y su periodo de desarrollo será por el tiempo que se considere necesario, lo cual se deberá hacer constar por escrito. Si luego del periodo de capacitación, el trabajador demuestra que está apto para desempeñar su nuevo cargo, se le dará el nombramiento definitivo, caso contrario volverá a su cargo anterior.

El ISTU proporcionará la capacitación en forma individual o colectiva a sus trabajadores con el objeto de perfeccionarlos para buscar la superación individual de los mismos y prestar un mejor servicio en beneficio de la institución.

Las y los trabajadores de los parques y secciones de oficina central deberán solicitar su traslado por escrito



El ISTU podrá trasladar a un trabajador de un centro de trabajo a otro y a un lugar distante al de su domicilio, siempre y cuando las razones del servicio institucional así lo requieran y su tiempo de traslado no exceda de tres meses los cuales podrán prorrogarse por un tiempo igual; pasado ese período, el ISTU pagará al trabajador los gastos de movilización y alimentación en que incurra. En tal caso el ISTU proporcionará alojamiento en instalaciones adecuadas.

PERIODO DE PRUEBA
CLAUSULA No. 25

Cuando un trabajador sea candidato a un ascenso o plaza nueva de acuerdo a las cláusulas 20 y 23 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, podrá pactarse un período de prueba de treinta días, período dentro del cual cualquiera de las partes podrá retractarse de lo convenido, conforme al artículo 28 del Código de Trabajo.

CAUSAS JUSTIFICADAS DE INASISTENCIA AL TRABAJO
CLAUSULA No. 26

Se tendrán por causas justificadas de inasistencia al trabajo: enfermedad debidamente comprobada con documento medico expedida por el ISSS y/o médico de la institución; el goce de vacaciones, asuetos, días de descanso o licencias con goce o sin goce de sueldo, así como caso fortuito o fuerza mayor que impida al trabajador asistir a sus labores, siempre que sean debidamente comprobadas.

Sin embargo, cuando la inasistencia al trabajo se deba a la privación de la libertad del trabajador por un acto de autoridad, seguido de un procedimiento legal, en que se le imponga una sanción por habersele encontrado culpable, tal inasistencia no se considerará justificada.

Caso contrario, si se le encuentra inocente, se tomará como causa justificada de inasistencia.

AUSENCIAS IMPREVISTAS
CLAUSULA No. 27

Cuando por cualquier circunstancia la o el trabajador no pudiere presentarse al desempeño de sus labores, deberá comunicarlo inmediatamente al ISTU directamente, por medio de un familiar, de un compañero de trabajo, del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU, o cualquier otro medio de comunicación. Si no pudiera dar aviso, por ser de suma urgencia su inasistencia, por encontrarse enfermo, detenido por las autoridades competentes o por otro motivo de carácter familiar que se lo impida, deberá demostrar tal circunstancia al presentarse nuevamente a sus labores, en un lapso no mayor de tres días hábiles, para cada caso en particular.



TIEMPO DE TOLERANCIA
CLAUSULA No. 28



Los trabajadores tendrán derecho a cinco minutos diarios de gracia por llegadas tardías, considerándolo como tiempo efectivo de trabajo, y serán remunerados con el salario ordinario, sin efectuar descuento alguno.

En los casos en que se pasen de los cinco minutos les será aplicado el Art. 99 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.

INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO
CLAUSULA No. 29

Todo trabajador estará obligado a laborar siguiendo las normas que dicten el ISTU y este Contrato Colectivo de Trabajo, para el desarrollo de sus operaciones.

Todo trabajador desempeñará su labor correspondiente a su cargo con diligencia, eficiencia, cuidado, responsabilidad, esmero e intensidad.

A falta de instrucciones especiales, las labores deberán desempeñarse de acuerdo a la práctica establecida, para que el trabajo se ejecute dentro del tiempo habitual, con el objeto de obtener los resultados.

El ISTU dará las instrucciones claras y pertinentes para que el trabajo se desarrolle en forma eficiente y resulte de buena calidad. En todo caso, deberán observarse estrictamente las normas de seguridad e higiene.

CAPACITACIONES
CLAUSULA No. 30

El ISTU dentro de su presupuesto incluirá, una partida destinada a la capacitación de sus trabajadores.

Los trabajadores y los trabajadores asignados a programas de capacitación quedan obligados a asistir con puntualidad al desarrollo del programa.

Los programas de capacitación serán pagados por el ISTU y se darán en forma gratuita al personal del mismo; sin embargo, el trabajador no elegido para la capacitación, pero interesado en la misma, podrá acordar con el ISTU una forma diferente de cubrir esos costos.

Cuando uno o varios trabajadores reciban programas de capacitación, se harán en horas hábiles de trabajo, cuando estas capacitaciones se desarrollen dentro del ISTU.

Cuando la capacitación tenga que recibirse fuera del lugar del trabajo o del país, el ISTU

pagará el transporte, los viáticos y si hubiesen otros estipulados por la ley; además, el trabajador tendrá derecho al goce del salario ordinario y demás prestaciones.

El Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU podrá recomendar y solicitar al ISTU, programas de capacitación para los trabajadores y tiene la facultad de proponer candidatas y candidatos.

La capacitación que reciban los trabajadores servirá de crédito a su favor para optar a puestos nuevos o vacantes, siempre y cuando el trabajador demuestre que está apto para el nuevo cargo y siempre y cuando haya alguna plaza para el cual puedan participar en el proceso de elección.

Se creará un comité de capacitación integrado por dos miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU y dos del ISTU, a fin de investigar la obtención de becas, analizar las áreas del servicio que requieran capacitación y proponer a la Administración los correspondientes candidatas y candidatos a las mismas.

UTILES, EQUIPO Y MATERIALES DE TRABAJO
CLAUSULA No. 31

El ISTU proporcionará en buen estado a sus trabajadores los implementos, herramientas, equipo y materiales que necesiten, para ejecutar con la debida precisión y seguridad el trabajo que les haya sido asignado. Los instrumentos asignados serán enumerados en el Contrato Individual de Trabajo que se celebre. Estos implementos no podrán ser ocupados con fines distintos de aquellos para lo que fueron proporcionados.

Las y los trabajadores deberán conservar en buen estado los implementos de trabajo y devolverlos en ese mismo estado cuando sean requeridos al efecto, pero estarán exonerados de responsabilidad, por desperfectos ocasionados por el uso normal de los objetos, por caso fortuito, o por fuerza mayor, por desperfectos o deterioro provenientes de la mala calidad o defectuosa fabricación de los mismos. Los trabajadores responderán por los objetos arriba mencionados cuando los pierdan o dañen por descuido, negligencia o mala fe. La responsabilidad será efectiva previa investigación del caso.

En caso de la pérdida, extravío o daño de tales objetos, el trabajador lo hará del conocimiento del ISTU inmediatamente y su responsabilidad se limitará a pagar el valor que el objeto haya tenido al momento de su desaparición, daño o extravío, salvo que se compruebe dolo, siempre y cuando el extravío o daño sea atribuible al trabajador.

Si el trabajador no estuviere de acuerdo con la imputación de la responsabilidad o la valoración del precio del implemento, se estará a lo dispuesto en la cláusula No. 83 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

En los casos establecidos en este artículo que sean atribuibles al trabajador, serán descontados únicamente de su salario y no del pago de vacaciones, aguinaldos, prima

especial y demás prestaciones económicas.



VEHICULOS DE CARGA Y TRANSPORTE DE PERSONAL CLAUSULA No. 32

El ISTU mantendrá en buen estado los vehículos de carga y traslado de personal en misión oficial, equipados con las herramientas necesarias para casos de desperfectos en el camino; caso contrario el trabajador se podrá negar al uso de los vehículos si estos no garantizan la seguridad adecuada; para tales efectos, los motoristas o trabajadores que conduzcan los vehículos del ISTU, deberán comunicar por escrito los desperfectos que detecte en los vehículos automotores que les hayan sido asignados.

En casos de catástrofe, calamidad pública o emergencia a nivel nacional o local, el ISTU, respetando y sujetándose a las disposiciones emitidas por la Dirección General de Protección Civil, pondrá a disposición de los trabajadores que presten sus servicios en puestos claves el transporte necesario para trasladarlos de sus residencias a su centro de trabajo y viceversa.

El ISTU se obliga a trasladar inmediatamente a las clínicas del Seguro Social o cualquier centro asistencial de la red hospitalaria pública al trabajador que haya sufrido accidente y enfermedad grave dentro de la jornada de trabajo; o que se encuentre recibiendo algún tratamiento médico o algún tipo de terapia programada por el centro médico y sufre algún deterioro de la salud que constituya una emergencia médica.

Cuando el accidente o enfermedad grave ocurran dentro de la jornada de trabajo, los jefes de turno correspondientes estarán en la obligación de hacer transportar a los accidentados o enfermos en la forma inmediata que establece el inciso anterior. Si el ISTU no cumple con la obligación a la que se refiere esta cláusula, quedará sujeto a reintegrar al trabajador por los gastos de transporte que se incurran, para lo cual deberá presentar la documentación de respaldo. Si el trabajador falleciese por cualquiera de los motivos antes señalados, el ISTU les brindará toda la asistencia de transporte en ocasión del funeral a los familiares del mismo.

Asimismo se asignará de forma permanente un vehículo en los parques naturales, con el propósito de brindar asistencia inmediata a labores propias del lugar o de emergencia, siempre y cuando exista la disponibilidad económica de parte del ISTU.

ESTACIONAMIENTO Y PARQUEO CLAUSULA No. 33

El ISTU proporcionará, por un máximo de diez horas diarias, estacionamiento y parqueo a los trabajadores que por motivos de su trabajo tengan que transportarse a su centro de trabajo haciendo uso de vehículo.

Lo anterior será aplicable a todos los trabajadores de la institución y en todos los Parques recreativos



Para el caso de la Oficina Central, el ISTU se compromete a proporcionar parqueo en el espacio disponible dejado por los vehículos de la institución que hayan salido en misión oficial y que no implique un gasto adicional para la institución. Para tal efecto, los trabajadores y el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU interesados en hacer uso de tal estacionamiento, harán del conocimiento al Jefe de Servicios Generales del número de placa del vehículo.

El ISTU no será responsable de los daños o pérdidas que ocurran en dichos vehículos automotores.

CLINICA ASISTENCIAL CLAUSULA No. 34

El ISTU seguirá prestando para todos sus trabajadores, cónyuge o conviviente e hijos, los servicios médicos y entrega de medicamentos, a través de la clínica empresarial ubicada en oficina central del ISTU. El personal estará compuesto por una enfermera a tiempo completo y un médico a tiempo parcial.

El ISTU gestionará con Universidades e Institutos Técnicos que imparten la carrera de medicina y enfermería, con ONG'S u otras instituciones gubernamentales que tienen programas de salud, la celebración de convenios de cooperación que impliquen la cobertura de atención primaria en salud para los trabajadores de la Institución y en caso de emergencia a los visitantes de los centros recreativos.

La operatividad y seguimiento de la labor social de los arriba mencionados, será realizado y coordinado por el Comité de Seguridad e Higiene, quienes a su vez informarán a la Dirección Ejecutiva de los resultados de su gestión.

COMEDOR CLAUSULA No. 35

El ISTU destinará para sus trabajadores, en la oficina central de la Institución, un local adecuado y acondicionado para tomar sus alimentos y descansar, para lo cual el ISTU proporcionará de sus activos existentes el mobiliario y el equipo necesario. Para lo anterior, la Dirección Ejecutiva encomendará a la Unidad de Proyectos la búsqueda del espacio y el diseño adecuado, el que deberá cumplir con todas las normas de seguridad e higiene ocupacional.

USO DEL AUDITORIO DEL ISTU CLAUSULA No. 36

El Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU, podrá hacer uso de las instalaciones del auditorio del ISTU para



celebrar reuniones con los trabajadores de oficina central y de los turicentros, para lo cual el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU girará solicitud al jefe respectivo para que éste resuelva la petición dentro de los tres días hábiles siguientes de presentada la petición, según la calendarización de actividades que tenga el auditorio y dichas actividades se realizarán en horas laborales.

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL A LOS EX TRABAJADORES

CLAUSULA No. 37

Las y los ex trabajadores podrán optar, en igualdad de condiciones, al arrendamiento de locales comerciales y predios propiedad del ISTU, con fines comerciales.

JORNADA DE TRABAJO y HORARIOS

CLAUSULA No. 38

Las jornadas de trabajo pueden ser diurnas y nocturnas. La jornada ordinaria de trabajo efectiva diurna, salvo las excepciones legales, no excederá de ocho horas diarias, ni la nocturna de siete. La jornada de trabajo que comprenda más de cuatro horas nocturnas será considerada nocturna para efecto de su duración y pago. La semana laboral diurna no excederá de 44 horas y la semana laboral nocturna no excederá de 39 horas.
ARTS. 162, 106 Y 108 DEL CODIGO DE TRABAJO.

La jornada ordinaria de trabajo diurna está comprendida entre las seis horas y las diecinueve horas del mismo día, y las nocturnas entre las diecinueve horas y las seis horas del día siguiente. Las labores que se ejecuten en horas nocturnas se pagarán con un recargo no menor del 25% sobre el salario establecido para igual trabajo en horas diurnas.

La jornada de labores para los trabajadores del ISTU, con plaza de Encargado de Operación de Mantenimiento con funciones de: Obreros Especializados, Auxiliares de Mantenimiento, Caporales y Bodegueros, será de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 4:00 p.m. Personal de Oficina Central, de lunes a viernes, de 07:30 a.m. a 3:30 p.m., pudiendo variar por Decretos legislativos.

Para Colectores, Guardarropas, Guardabosques y Piscineros la jornada laboral será en dos grupos:

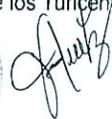
GRUPO A: De viernes a martes, de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

GRUPO B: De miércoles a domingo, de 08:00 a.m. a 4:00 p.m. A excepción del Administrador que trabajará de sábado a miércoles.

Los horarios pueden ser modificados según las exigencias que se tengan en el ISTU

Dichos horarios podrán variar, de común acuerdo con los trabajadores, según las necesidades, en forma escalonada.

Para los trabajadores de los grupos A y B, se hará una programación rotativa, de manera que puedan gozar de por lo menos de un fin de semana, que sea sábado y domingo, por cada mes, a excepción de los piscineros de los Turicentros Agua Fria, Apulo y Costa del Sol,



los cuales se adecuarán a los horarios consignados en los grupos A y B.

GUARDAVIDAS: La jornada efectiva de trabajo para el personal de Guardavidas será: los días sábados, domingos y días de asueto consignados en el Código de Trabajo, de las ocho horas a las doce horas, y de las trece horas a las diecisiete horas. El turno de la hora de receso para toma de alimentos deberá ser cubierto por el otro guardavida destacado en el mismo lugar.

Las jornadas antes expresadas pueden ser modificadas por mutuo acuerdo entre el trabajador y el ISTU, según lo conveniente al ISTU.

JORNADAS EN LABORES PELIGROSAS E INSALUBRES

CLAUSULA No. 39

En las tareas peligrosas e insalubres la jornada y semana laboral ordinaria no excederá de siete horas diarias y treinta y nueve horas semanales si fueren diurnas, ni de seis horas diarias y treinta y seis horas semanales si fueren nocturnas, tomando en cuenta la jornada ordinaria diaria y semanal establecida.

Son labores peligrosas las que puedan ocasionar la muerte o dañar de modo inmediato y grave la integridad física del trabajador. Estimase que el peligro que tales labores pueden provenir de la propia naturaleza de ellas o de la clase de residuos que dichos materiales dejen o del manejo de sustancias corrosivas, inflamables o explosivas o del almacenamiento que en cualquier forma se haga de estas sustancias.

Son labores insalubres las que por las condiciones en que se realizan o por su propia naturaleza, pueden causar daño a la salud de los trabajadores, así como aquellas en que el daño puede ser ocasionado por la clase de los materiales empleados, elaborados o desprendidos por los residuos sólidos, líquidos o gaseosos que dejen.-

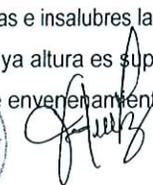
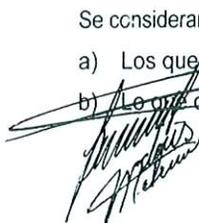
La calificación de otras labores peligrosas e insalubres a las enumeradas en la presente cláusula será hecha por el Comité de Seguridad e Higiene o por la Dirección General de Previsión Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo ciento sesenta y dos del Código de Trabajo.

Para establecer la duración de la jornada ordinaria diurna de siete horas y la nocturna de seis horas por peligrosidad e insalubridad, se tomará en cuenta todo el período que el trabajador esté expuesto al riesgo, para los efectos de aplicación del recargo del 25%.

Se considerarán labores peligrosas e insalubres las siguientes:

- Los que podan árboles, cuya altura es superior a 4 metros
- Los que ofrezcan peligro de envenenamiento por manejo de sustancias tóxicas

15



- c) Los que manipulan basura almacenada por varios días en receptores
- d) Limpieza de fosas sépticas
- e) Soldadores y electricistas
- f) Lavado de piscinas de aguas naturales



NORMAS APLICABLES A LOS HORARIOS DE TRABAJO

CLAUSULA No. 40

Una vez establecidos los horarios de trabajo no podrán ser cambiados sin motivo razonable que justifique el cambio, previo acuerdo con el trabajador.

Cuando las y los trabajadores sean programados a laborar en días de asueto o después de haber completado su semana laboral, a excepción de los que por causa justificada no hubieren podido hacerlo, y al llegar a su lugar de trabajo se les notificará que no hay operaciones a realizar, tendrán derecho a gozar el equivalente de cuatro horas en concepto de salario compensatorio.

En caso de haber iniciado la jornada y no se complementare por haber finalizado o suspendido las operaciones, tendrán derecho en adición a las horas trabajadas, el equivalente al salario de dos horas, en concepto de salario compensatorio.

DESCANSO SEMANAL

CLAUSULA No. 41

Las y los trabajadores al servicio del ISTU gozarán de dos días continuos de descanso semanal, remunerados, incluidos en su salario por cada semana laboral.

Los días de descanso para el personal con plaza de Encargado de Operación de Mantenimiento, con funciones de: Auxiliares de Mantenimiento, Obreros Especializados, Caporales y Bodegueros, serán los sábados y domingos; y para el personal con plaza de Encargado de operación de Mantenimiento, con funciones de: Guardabosques, Guardarropas, Colectores y Piscineros, su descanso semanal será: GRUPO A, miércoles y jueves. GRUPO B, lunes y martes; Administradores y Subadministradores: Jueves y viernes; Oficina Central, sábado y domingo. Sin embargo, para aquellos que laboren en esos días por razones propias de sus funciones, gozarán de sus correspondientes días de descanso semanal inmediatamente después de finalizada la jornada.

De conformidad a lo estipulado en el Art. 175 C.T., las y los trabajadores que de común acuerdo con sus patronos trabajaren los días que legal o contractualmente se les haya señalado para su descanso semanal, tendrán derecho por cada día de descanso semanal no trabajado, al salario básico correspondiente a ese día, más una remuneración del cincuenta por ciento como mínimo por las horas que trabajen y a un día de descanso compensatorio

remunerado; y si el día de **descanso semanal** coincide con un día de **Asueto**, y lo trabaja, devengará el salario básico correspondiente a ese día, más el cien por ciento del mismo y además gozará de un día de descanso compensatorio, remunerado en forma ordinaria.

Si trabajan en horas extraordinarias, el cálculo para el pago de los recargos respectivos se hará tomando como base el salario extraordinario que les corresponde por la jornada de ese día, según lo dispuesto en el inciso anterior.

PERMISOS Y LICENCIAS

CLAUSULA No. 42

El ISTU concederá permiso a sus trabajadores en los casos siguientes:

1. OBLIGACIONES FAMILIARES

Para cumplir con las obligaciones familiares, que racionalmente reclamen su presencia como los casos de muerte, enfermedad grave de su cónyuge o compañera/o de vida, sus hermanos, abuelos, padres e hijos y también cuando se trate de personas que dependan económicamente de él y que aparezcan nominadas en el respectivo contrato de trabajo, o en su defecto en cualquier registro del ISTU, el trabajador tendrá derecho a gozar de un máximo de veinticuatro días por cada año calendario con goce de sueldo.

2. OBLIGACIONES DE CARACTER PÚBLICO

Para cumplir con las obligaciones de carácter público, establecidas por la ley, u ordenadas por autoridades competentes. En estos casos el ISTU pagará al trabajador su salario ordinario que habría devengado en el tiempo de las obligaciones dichas.

3. ASUNTOS SINDICALES

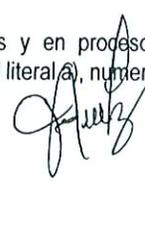
El ISTU concederá permiso con goce de salario a los afiliados al sindicato para que participen en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. Además se otorgará permiso con goce de salario para el desempeño de las comisiones indispensables en el ejercicio del quehacer sindical a los integrantes de las Comisiones de Hacienda, Comisión de Honor y Justicia, siempre que el respectivo sindicato lo solicite al Director Ejecutivo.

4. OBLIGACIONES ACADEMICAS

Las y los estudiantes universitarios o de carreras técnicas o vocacionales, gozarán de permiso remunerado, hasta por dos horas diarias, para asistir a sus clases, siempre que justifiquen la necesidad de éste y únicamente durante el ciclo lectivo.

Las y los estudiantes deberán probar su condición de estudiantes, los horarios de estudio, así como las fechas de exámenes.

Las y los estudiantes egresados y en proceso de graduación gozarán de las mismas prerrogativas consignadas en el literal a), numeral 4, de ésta cláusula del Contrato Colectivo de Trabajo.

5. DISFRUTE DE BECAS

Cuando el permiso se solicite para disfrutar de becas concedidas por otras instituciones, el o la trabajadora tendrá derecho a gozar de la prestación de su salario ordinario durante todo el tiempo que dure la beca, siempre y cuando dicho salario no sea reconocido por la persona o Institución que conceda la beca. En todo caso los trabajadores conservarán los derechos inherentes a su cargo.

El ISTU concederá licencia con goce de salario para que los trabajadores asistan, a iniciativa del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU, a cursos de capacitación, seminarios, congresos y charlas dentro o fuera del país, los cuales deberán ser fehacientemente comprobados.

6. PARA NUPCIAS

El ISTU concederá licencia por ocho días continuos con goce de salario al trabajador que contraiga nupcias.

Para el goce de esta cláusula deberá comprobarse el Acto con el documento respectivo.

7. ASISTENCIA AL ISSS Y CLINICA EMPRESARIAL DEL ISTU

El ISTU concederá permiso con goce de sueldo a los trabajadores para que puedan asistir a las clínicas o centros de salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y clínica empresarial del ISTU. En el tiempo de permiso deberá considerarse la distancia del centro de trabajo al centro de salud respectivo. Se deberá llenar el formulario respectivo de permiso y se anexarán los comprobantes de asistencia a dichos centros de salud.

8. PARA COBRAR EL SALARIO MENSUAL Y SOBRESUELDOS

El ISTU concederá permiso con goce de sueldo a todos sus trabajadores para que puedan ausentarse de sus labores a retirar su respectivo sueldo mensual a la agencia bancaria más cercana, lo mismo que para que pueda retirar los sobresueldos a que tienen derecho. El tiempo de permiso deberá ser el necesario de acuerdo a la distancia de la agencia bancaria.

COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

CLAUSULA No. 43

Con el objeto de prevenir riesgos profesionales y velar para que se adopten las medidas de seguridad e higiene que establece nuestra legislación y las que se estimen convenientes, el ISTU y el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU, se obligan a organizar un comité de seguridad e higiene que estará integrado por dos representantes propietarios y dos suplentes nombrados por la patronal, de igual forma por parte del Sindicato.

En ausencia de un representante propietario, éste será sustituido por un suplente, para lo cual el propietario deberá comunicárselo con la suficiente anticipación a aquél. En ningún caso podrán asistir ambos a una misma reunión. El referido Comité se formará en el lapso de treinta días posteriores a la vigencia del presente contrato colectivo de trabajo. Se reunirán ordinariamente una vez al mes, y siempre que sea necesario, según las circunstancias. A los representantes designados por la Junta Directiva del Sindicato de



Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU para integrar el Comité, el ISTU les concederá en esa fecha permiso con goce de salario para trasladarse del centro de trabajo al lugar de la reunión durante el tiempo que dure ésta.

La función principal del Comité será hacer las observaciones y recomendaciones pertinentes a la Dirección Ejecutiva del ISTU y la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU. Respecto de las medidas de seguridad e higiene que convenga adoptar en las instalaciones administrativas y recreativas del ISTU y demás lugares donde laboren trabajadores al servicio de éste. Al hacer observaciones y recomendaciones, el Comité deberá tomar en cuenta la idea básica de prevención de riesgos. La practicidad y efectividad de las medidas que se recomienden serán vigiladas por el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU y cuando ésta no sea tomada en cuenta por la Dirección Ejecutiva del ISTU, el comité o el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU podrá recurrir a la Presidencia del ISTU o adonde estime conveniente con el propósito de encontrar la solución adecuada.

CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

CLAUSULA No. 44

Con la finalidad de preservar, proteger la vida, la salud y la integridad física de sus trabajadores, el ISTU dará entero cumplimiento a las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo contenidas en las leyes vigentes, y acatará las recomendaciones que sobre la materia le hagan las autoridades competentes; y deberá considerar detenidamente las recomendaciones que le haga el Comité de seguridad e Higiene.

El ISTU proporcionará todo el equipo de protección personal que sea indispensable para todos los trabajadores.

Con la finalidad de promover el suministro y uso del equipo de protección personal, ambas partes convienen lo siguiente:

- Será obligatorio para el trabajador el uso del equipo de protección personal que el ISTU le haya suministrado.
- El ISTU no permitirá el ingreso a sus labores al trabajador que se presente a su lugar de trabajo sin el equipo de protección personal que se le haya entregado.
- Todo equipo de protección personal de uso exclusivo le será entregado al trabajador mediante recibo que deberá firmar,
- El trabajador será responsable del equipo de protección personal que se le haya entregado.



e) El equipo de protección personal que no sea de uso exclusivo del trabajador quedará bajo el cuidado del ISTU.

El trabajador está obligado a restituir al ISTU en el mismo estado en que se le entregó el equipo que se le haya proporcionado para el trabajo, salvo que dicho equipo se hubiere destruido o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor. Así mismo, se obliga a conservar en buen estado los instrumentos, maquinarias y herramientas propiedad del ISTU que estén bajo su cuidado; no responderá del deterioro causado por el uso natural de los objetos, por caso fortuito o fuerza mayor.

Los trabajadores comunicarán a sus jefes inmediatos de cualquier anomalía o desperfectos que observaren en su equipo designado por el ISTU, lo cual también podrá comunicarse al Comité de Seguridad e Higiene.

El ISTU dotará a todos sus trabajadores de agua purificada de buena calidad a todos los Parques recreativos y oficinas centrales e instalará aparatos de agua purificada, fría y caliente, dichos aparatos serán restituidos por el ISTU cuando pierdan su funcionalidad; lugares higiénicos apropiados donde el trabajador pueda asearse, guardar ropa y satisfacer sus necesidades fisiológicas. Entregará mensualmente a cada trabajador dos rollos de papel higiénico de mil hojas cada rollo.

El ISTU garantizará que los lugares donde se desarrollen las labores estén conforme a las condiciones necesarias tal como lo señala el Reglamento General sobre seguridad e Higiene en los centros de trabajo, y recomendaciones emanadas de la Dirección General de Previsión Social.

Como medida de seguridad se acuerda que ningún trabajador deberá cargar por sí mismo equipos o materiales que excedan de los 40 kilogramos de peso, y no podrá arboles sin el equipo de seguridad respectivo.

Las y los trabajadores que hagan uso de los lugares destinados para guardar sus implementos, herramientas y lugar donde descansar, serán los responsables de mantener el aseo y orden de estos lugares.

NEGATIVA A TRABAJAR POR FALTA DE EQUIPO DE SEGURIDAD E HIGIENE

CLAUSULA No. 45

Las y los trabajadores del ISTU podrán negarse a trabajar en labores como insalubres o peligrosas cuando no se les suministren los equipos de higiene y seguridad que sean necesarios.

Para que la negativa del trabajador sea legal será necesario:

a) Que haya suficiente experiencia sobre la labor de que se trate y que ésta se encuentren



en la lista de labores peligrosas o insalubres, incluida en el presente Contrato Colectivo o determinada por la comisión respectiva. Esta lista podrá ampliarse a propuesta del Comité de Seguridad e Higiene, toda vez que las labores peligrosas o insalubres sean de carácter eventual;

b) Que el manejo de los equipos de seguridad e higiene de que se trate, haya sido recomendado por el Comité de Seguridad e Higiene para la labor a desarrollar y autorizado por la Dirección Ejecutiva del ISTU;

c) Que se trate de nuevos equipos que van a ser empleados por primera vez y se desconozca su uso o funcionamiento.

La negativa no se considerará cuando, tratándose de equipos aprobados y utilizados con anterioridad, el ISTU demuestre que no tiene culpa en la carencia de los mismos y recomiende utilizar equipo similar. El ISTU no podrá alegar esta excepción cuando se hayan hecho oportunamente los pedidos necesarios para mantener la existencia adecuada de tales equipos.

MANTENIMIENTO DE BOTIQUINES

CLAUSULA No. 46

El ISTU mantendrá, en cada Parque recreativo y para sus trabajadores, botiquines equipados, distribuidos adecuadamente en lugares visibles con el respectivo listado de existencias, los cuales deberán contener las medicinas, materiales y útiles necesarios para la atención de emergencias y de primeros auxilios. En caso de que por la gravedad se necesite atención médica y hospitalización, el ISTU proporcionará el transporte inmediato a un centro asistencial.

El referido botiquín estará a cargo de una persona debidamente designada y capacitada en primeros auxilios por la Administración Superior del ISTU o por quien esta delegue, quien informará cada mes de los medicamentos faltantes, vencidos o deteriorados para que el ISTU proceda a la compra al final de cada mes.

De la misma manera el ISTU, mantendrá un botiquín de primero auxilios para sus visitantes, cuya responsabilidad estará a cargo de los guardaavidas y/o guarda bosques de turno.

NO DISCRIMINACIÓN

CLAUSULA No. 47

Por discriminación se comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, afiliación sindical, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

Ambas partes se comprometen a no discriminar ni tomar represalias contra ningún trabajador



debido al hecho de pertenecer o no al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU.



El ISTU y el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU reconocen y declaran que respetarán el derecho de libre sindicalización o no de los trabajadores que prestan su servicio en ella, evitando desarrollar actos de injerencia.

Se consideran actos de injerencias, los establecidos en el Art.205 del Código de Trabajo.

Las y los trabajadores denunciarán ante los representantes del ISTU o del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU, según corresponda, cualquier violación a los incisos anteriores, siguiendo para ello el procedimiento para la prevención y solución de quejas y conflictos en lo que corresponda.

El ISTU a sus representantes patronales y el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU a sus afiliados, darán instrucciones precisas respectivamente, a efecto que se cumpla lo que en esta cláusula se dispone.

INAMOVILIDAD DE DIRECTIVOS SINDICALES

CLAUSULA No. 48

Las y los trabajadores del ISTU que sean miembros de las Juntas Directivas General o Seccionales del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU, la Federación o Confederación a la que esté afiliado el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU, no podrán ser despedidos, trasladados, desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni suspendidos disciplinariamente durante el periodo de su elección y mandato, hasta después de transcurrido un año de haber cesado en sus funciones, sino por justa causa calificada previamente por la autoridad judicial competente. Además, no podrán ser trasladados por su condición de representantes del Sindicato, a los dos miembros sindicales nombrados en cada Centro Turístico administrados por el ISTU, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 7, del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

El Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU, comunicará a las autoridades del ISTU, dentro de los diez días siguientes a la fecha de elección, la nómina de miembros de las Juntas Directivas General y Seccional del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU; de igual form se procederá en el mismo plazo referido, cuando algún afiliado al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU resulte electo como Directivo de la Federación

o Confederación a la que el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU pertenezca.

Cuando por malicia el ISTU hubiere despedido, trasladado, desmejorado o suspendido disciplinariamente a un trabajador que tuviere la calidad de Directivo Sindical, Federal o Confederacional, el ISTU estará obligado a respetar su categoría de protección especial de estabilidad a su trabajo, devolviendo su empleo en la misma plaza y condiciones en las que se encontraba hasta antes de su afectación ilegal. Si lo ocurrido fuese el despido o la suspensión o desmejora, el ISTU además de restituirle en su lugar de trabajo le pagará el monto de salario y demás prestaciones que por causa imputable a ella hubiera dejado de devengar el trabajador.

PERMISO PARA LOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TURISMO, HOSTELERIA Y SIMILARES, SECCIONAL DE TRABAJADORES DEL ISTU

CLAUSULA No.49

El ISTU concederá permiso con goce de sueldo, durante el periodo en que ejerzan sus funciones a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU, con el propósito de que atiendan el trabajo sindical. Para el goce de la presente cláusula bastará que el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU envíe, en los primeros diez días hábiles después de electa la Junta Directiva, la nómina de los trabajadores del ISTU que fueron electos y el periodo de sus funciones. De igual manera, se remitirá una programación mensual a la Dirección Ejecutiva de los permisos a solicitarse. Se entiende que éste permiso no es a tiempo completo.

REPRESENTANTES SINDICALES

CLAUSULA No. 50

Son representantes del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU en sus relaciones con el ISTU, por tanto sus gestiones facultan y obligan a aquel, en el cumplimiento del presente Contrato y demás instrumentos normativos derivados del mismo, los miembros de la Junta Directiva y los representantes que ésta nomine en cada turicentro, oficinas administrativas y parques.

Las y los representantes sindicales deberán gozar de la protección eficaz contra todo acto que pueda perturbarles el normal ejercicio de su labor de representante sindical, incluido el despido por razón de su condición. Estos deberán disponer en el ISTU de los permisos apropiados para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones.

La Junta Directiva General del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU nominará cinco representantes suyos en cada centro de trabajo, de los cuales dos de ellos estarán autorizados para intervenir en la solución de los problemas que surjan entre el ISTU y los trabajadores de los

centros de trabajo donde estuvieren destacados. A partir de la vigencia del presente contrato, a medida que se vayan creando nuevos centros de recreación, la Junta Directiva General del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU nombrará los representantes en cada uno de dichos centros, quien tendrá que ser trabajador del mismo y su competencia y facultades se circunscribirán a su centro de recreación.

El Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU deberá comunicar a las autoridades del ISTU, dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha de su elección, la nómina de los representantes sindicales en cada turicentro, parque u oficina administrativa. Los representantes sindicales a que se refieren los incisos segundo y tercero de esta cláusula y los representantes de las Comisiones Especiales, continuarán en sus cargos hasta que el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU comunique al ISTU su reelección o sustitución".

DERECHO A REUNIONES SINDICALES

CLAUSULA No. 51

El ISTU otorgará dos horas mensuales de permiso para cada centro de trabajo, para que dentro de las instalaciones de los centros de trabajo, los miembros de la Junta Directiva General y representantes del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU visiten a los trabajadores y se reúnan, con el objeto de informarles. Cuando el caso lo amerite, el mismo derecho tendrán los representantes sindicales en cada Parque, mencionados en la cláusula N° 50, del presente Contrato Colectivo, quienes deberán coordinar con el Administrador del lugar para que no interfiera en las actividades de atención al público y que tampoco coincida con las reuniones de la Junta Directiva del Sindicato en cada centro de trabajo. El ISTU destinará un espacio físico adecuado para éstas reuniones y para resguardar la documentación.

CUOTAS SINDICALES

CLAUSULA No. 52

El ISTU se obliga a retener de los salarios de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU, las correspondientes cuotas sindicales, las cuales serán entregadas al Secretario de Finanzas o Secretario General, de conformidad a las disposiciones estatutarias del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU, en el plazo de los seis días hábiles después de la fecha de pago de los salarios.

El Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU se obliga a presentar al ISTU el recibo correspondiente, a más tardar



seis días hábiles después de entregadas las retenciones. Para la retención de las cuotas ordinarias, el ISTU se basará en la nómina de trabajadores afiliados, que el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU le enviará anualmente, en la cual se indicará la cuantía deducible; si dentro de dicho lapso hubieren nuevas afiliaciones o renunciadas de miembros afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU, deberá hacerse del conocimiento del ISTU dentro del mes que corresponda, para el inicio de la retención o cese de la misma, según sea el caso.

Quando se trate de aumento del monto de la cuota sindical o del establecimiento de cuotas extraordinarias, será necesario que el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU notifique tal decisión al ISTU.

TABLERO SINDICAL

CLAUSULA No. 53

El ISTU permitirá al sindicato la colocación de un tablero sindical en las instalaciones de cada centro de trabajo donde las y los Directivos sindicales estimen conveniente, para dar a conocer allí sus noticias, informes y publicaciones de interés.

CUMPLIMIENTO DE OTROS ACUERDOS ENTRE EL ISTU Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TURISMO, HOSTELERIA Y SIMILARES, SECCIONAL DE TRABAJADORES DEL ISTU

CLAUSULA N° 54

El ISTU se compromete a darle cumplimiento a todo acuerdo adicional a éste Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado posteriormente entre el ISTU y el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU.

CAPITULO VI.

PRESTACIONES SOCIALES

GUARDERÍA INFANTIL

CLAUSULA No.55

Con el propósito de que la mujer trabajadora pueda llevar a sus hijos menores de 6 años a cualquiera de las guarderías infantiles municipales y privadas, o amamantar a su hijo, el ISTU le permitirá hasta dos horas diarias de permiso con goce de sueldo, ya sea por la mañana o por la tarde o en el horario que ésta lo requiera.

Lo contemplado en el inciso anterior será electivo mientras no funcione, dentro de las instalaciones del ISTU una guardería infantil en cuyo caso el período se acondicionará al tiempo que dure la actividad establecida.



ACCESO A LOS CENTROS RECREATIVOS

CLAUSULA No. 56

Cada trabajador tendrá derecho al ingreso gratuito de seis miembros de su grupo familiar, mayores de diez años y menores de sesenta años, a todos los Centros Recreativos que administra el ISTU, incluyendo el parqueo de un vehículo y una cabaña, cuando hubiere disponibilidad de la misma, exceptuando las cabañas del Parque Cerro Verde, según Normativa de uso de las mismas.



FOMENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA DE LAS Y LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 57

Con el objeto de facilitar el buen funcionamiento de la cooperativa de las y los trabajadores del Instituto Salvadoreño de Turismo, el ISTU destinará un espacio físico exclusivo para la oficina de ACOISTU, un archivo, un escritorio, una extensión telefónica, un contómetro, una maquina de escribir, una silla tipo secretarial y todo aquello que fuese necesario para proporcionar un mejor servicio a los trabajadores del ISTU. Asimismo, el ISTU permitirá a la Cooperativa ACOISTU el cultivo de peces en los estanques de los Parques Acuáticos Atecozol, Ichamichén, para el consumo de los trabajadores de dichos centros recreativos, lo anterior no deberá interferir en el normal desarrollo de las labores en dichos parques, ni en los diferentes proyectos productivos que el ISTU desarrolle en los diferentes Parques que administra, a fin de lograr para sí más ingresos.

CAFE PARA LAS Y LOS TRABAJADORES

CLAUSULA No. 58

Se proporcionará una cafetera en buen estado para cada Parque Recreativo, con capacidad para 30 tazas y el café proporcional para el consumo diario, de acuerdo al número de trabajadores en cada Parque. Para las y los trabajadores de Oficina Central del ISTU, el café se distribuirá de la siguiente manera: 13 bolsas de 16 onzas para la Unidad Financiera, 5 bolsas de 16 onzas para la UACI, 4 bolsas de 16 onzas para la Dirección Ejecutiva, 2 bolsas de 16 onzas para Recursos Humanos, 5 bolsas de 16 onzas para Parques, Turicentros y Proyectos, y 2 bolsas de 16 onzas para el Archivo General.

UNIFORMES Y CALZADO

CLAUSULA No. 59

El ISTU se compromete a proporcionar, en el primer trimestre de cada año, cuatro uniformes por cada trabajador/a, las camisas serán dos manga corta y dos manga larga; un par de zapatos de buena calidad para el personal de campo de los Parques Recreativos administrados por el ISTU, Supervisores, Técnicos, motoristas y para cuatro empleados

Supervisores de Ingresos, cuatro para el personal del área de Inventarios y uno para el Supervisor de Buses Alegres.

Se entregarán dos gabachas al personal técnico: Electricistas, fontaneros, carpinteros, motoristas, mecánicos y los ayudantes de estos; encargados de archivo, bodegueros y albañiles. En el caso de los trabajadores que hacen uso de la motosierra y motoguadaña, se les proporcionará una gabacha de protección para su trabajo, la cual será confeccionada especialmente para ello.

Para los guardaparques, guardabosques y colectores se entregará cada año una capa plástica con el logo del ISTU para protegerse del agua. Se adquirirá una dotación de gorgoritos para los guardaparques y guardabosques.

El uniforme para el personal de guardavidia consistirá en: dos camisetitas, dos shorts, dos calzonetas, una toalla, un gorgorito; un par de aletas y careta en los Parques Recreativos de la Costa del Sol, Apulo, Apastepeque y la Toma de Quezaltepeque; una gorra de protección y un botiquín de primeros auxilios equipado para atender a los visitantes.

Se proporcionará un uniforme especial para atender incendios para cada trabajador del Parque Walter Thilo Deininger y una boya para rescates para uso del guardavidas que se encuentra destacado en el Turicentro Costa del Sol.

FOMENTO A LA UNIDAD Y COMUNICACIÓN DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL ISTU

CLAUSULA No. 60

El ISTU se compromete a conformar dentro del primer mes de vigencia del presente Contrato Colectivo una comisión integrada por tres representantes del ISTU y tres representantes del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU, con el propósito de buscar y determinar actividades que fomenten la unidad y la comunicación de todos los trabajadores de la Institución.

FOTOCOPIAS AL SINDICATO Y COOPERATIVA

CLAUSULA No. 61

El ISTU proporcionará 500 fotocopias mensuales al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU; y 500 fotocopias mensuales a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de los empleados del Instituto Salvadoreño de Turismo (ACOISTU).

GARANTIA JURIDICA A LOS TRABAJADORES DEL ISTU

CLAUSULA No. 62

El ISTU se compromete a proporcionar pronta asistencia gratuita a todos sus trabajadores, a

través del Departamento Jurídico, que en el desarrollo de su labor dentro de la jornada ordinaria se vean involucrados en hechos delictivos, como consecuencia del desarrollo de su trabajo encomendado. En cuyo caso no existirá suspensión del contrato. Excepto que resultare una condena judicial, en cuyo caso se aplicará el numeral sexto del Art. 36 del Código de Trabajo.



EPOCA Y LUGAR DE PAGO DE LOS SALARIOS

CLAUSULA No. 63

El pago de salario a los trabajadores del ISTU, se hará según las normas establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Cuando el salario sea depositado en cualquier banco del sistema financiero, el ISTU hará las gestiones para la apertura de la respectiva cuenta.

El ISTU extenderá, a petición del interesado, una constancia a cada trabajador, en la cual se relacione el número y clase de cuenta y el nombre de la Institución bancaria donde se le deposita el salario".

INCONFORMIDAD EN EL PAGO DEL SALARIO

CLAUSULA No. 64

Cuando un trabajador considere que no se le ha calculado su salario de conformidad con la ley, con éste Contrato Colectivo o su Contrato Individual de Trabajo, tiene derecho de pedir las explicaciones y pruebas del caso al Jefe del Departamento que elabora las planillas de pago, quien estará obligado a suministrarlas.

Si el trabajador no queda satisfecho, se dirigirá por escrito, manifestando su inconformidad a la Dirección Ejecutiva del ISTU, la cual dará las soluciones por escrito, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito correspondiente.

RECLASIFICACION Y NIVELACION SALARIAL

CLAUSULA No. 65

El ISTU y el STITHS convienen en crear una comisión que estará conformada por dos representantes de cada una de las partes con el propósito de darle cumplimiento a los Artículos 38, ordinal primero de la Constitución de la República, y Artículos números ciento veintitrés, ciento veinticuatro y ciento veinticinco del Código de Trabajo.

Las funciones de la Comisión de Reclasificación y Nivelación Salarial, serán las de reclasificar los nombramientos de cada trabajador y de asignarles el salario respectivo; conocer de las vacantes según lo consigna la cláusula numero 19, plazas nuevas según la cláusula 20 y conocer de los ascensos según la cláusula número 23 del presente contrato colectivo de trabajo.

Los resultados del trabajo de la Comisión se trasladarán a la Dirección Ejecutiva del ISTU

para que a la mayor brevedad posible haga las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para cumplir con lo acordado en las cláusulas señaladas. La instalación de la mencionada comisión deberá conformarse en la siguiente semana en que entre en vigencia el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Las reuniones de la comisión de nivelación y reclasificación salarial, serán acordadas por sus miembros de acuerdo a las necesidades.

El ISTU hará efectivo, a inicios de cada año, el salario correspondiente a los trabajadores que sus plazas hayan sido reclasificadas en el transcurso del año anterior y de acuerdo a la propuesta de la Comisión respectiva, siempre y cuando sea aprobado por el Ministerio de Hacienda.

También se podrá hacer efectivo dicho salario al mismo momento en que al trabajador se le haya asignado otro nombramiento. En este caso, el salario estará sujeto a la aprobación de las instancias respectivas".

REMUNERACION DEL TRABAJO EN EXCESO DE LA JORNADA ORDINARIA

CLAUSULA No. 66

Todo trabajo verificado en exceso de la jornada ordinaria será remunerado con un recargo consistente en el cien por ciento del salario básico por hora.

Los trabajos que por fuerza mayor, como en caso de incendio, terremoto y otros semejantes tuvieren que realizarse excediendo a la jornada ordinaria, se remunerarán solamente con salario básico.

El trabajo en horas extraordinarias sólo podrá pactarse de común acuerdo entre el trabajador y el jefe respectivo, y será ocasional, cuando las circunstancias imprevistas, especiales o necesarias así lo exijan.

Las y los trabajadores de las oficinas centrales que cubran misiones a los centros recreativos y que por ese motivo tengan que presentarse a marcar tarjeta antes de la hora normal de entrada, tendrán derecho a que el ISTU les pague horas extras a partir de la hora en que marcó hasta la hora normal de entrada, lo mismo sucederá en los casos en que habiendo cumplido su jornada ordinaria, su marcación se haga después de la hora de salida a causa de haber cumplido con las labores encomendadas.

Las y los trabajadores de los Centros Recreativos que por motivo de mantener limpio el lugar, antes que los visitantes lleguen al centro recreativo, tengan que presentarse antes de la hora normal de entrada, tendrán derecho a que el ISTU les pague las horas extras a partir de la hora en que marcó hasta la hora normal de entrada, lo mismo sucederá en los casos en que habiendo cumplido su jornada ordinaria, su marcación se haga después de la hora de salida

a causa de haber cumplido con otras labores encomendadas.

El Gerente Financiero y el jefe de turicentros y parques harán una programación para pagar con la brevedad del caso el monto de horas extras pactadas.

Se privilegiará la asignación de horas extras para los trabajadores de campo en los Parques Recreativos.

La Administración del ISTU se compromete a pagar las horas extras a mas tardar en los primeros quince días hábiles del siguiente mes en que se hayan realizado las labores.

Todo servicio prestado por los trabajadores en virtud del Contrato Colectivo de Trabajo implica el derecho a la remuneración respectiva. Para la remuneración de labores realizadas en horas ordinarias y extraordinarias, se pagará el equivalente del salario por el tiempo trabajado en exceso.

VACACIONES ANUALES REMUNERADAS

CLAUSULA No. 67

Después de un año de trabajo continuo al servicio del ISTU todos los trabajadores tendrán derecho a un periodo de vacaciones, cuya duración será de 15 días, las cuales serán remuneradas con un salario ordinario equivalente a dicho periodo más el 30% sobre el mismo.

Las y los trabajadores de los Parque Recreativos gozarán sus vacaciones anuales en tres periodos, con la debida antelación, previo a las Vacaciones de: Semana Santa, Agosto y Diciembre, según lo acostumbrado.

Las y los trabajadores que desempeñen sus labores en las oficinas centrales del ISTU gozarán sus vacaciones en tres periodos así: en semana santa, en las fiestas agostinas y fiestas de fin de año según la costumbre.

Los años de trabajo continuo, se contarán a partir de la fecha en la que el trabajador comenzó a prestar sus servicios al ISTU.

Se prohíbe compensar las vacaciones con dinero, es obligación del ISTU darlas y del trabajador tomarlas".

ASUETOS

CLAUSULA No. 68

Todo el personal al servicio del ISTU tendrá dererecho al goce de asueto remunerado en las siguientes fechas:



Primero de Enero;
Jueves, viernes y sábado de semana santa;
Primero de mayo;
Diez de mayo;
Tres y seis de Agosto y el día de la fiesta del lugar;
Quince de septiembre;
Veinticinco de Octubre, día del trabajador del ISTU;
Dos de noviembre;
Cuatro horas vespertinas del veinticuatro de diciembre y todo el día del veinticinco de diciembre;
Cuatro horas vespertinas del Treinta y Uno de diciembre;
Las demás que determine la Ley.

Las y los trabajadores que de común acuerdo con sus patronos trabajen los días de asueto, devengarán un salario extraordinario, integrado por el salario ordinario más un recargo del 100% de éste; y si coinciden con su día de descanso semanal, y lo trabaja devengará el salario extraordinario anteriormente referido, más un día de descanso compensatorio, remunerado en forma ordinaria.

El día treinta y uno de octubre, Día del Sindicalista, se concederá asueto remunerado para los miembros de la Junta Directiva del Sindicato (6) y Comisión de Honor y Justicia (3) y Comisión de Hacienda (3).

PRIMA ESPECIAL

CLAUSULA No. 69

Todas las y los trabajadores al servicio del ISTU que al treinta y uno de mayo tengan seis meses de laborar para éste, tendrán derecho a recibir una Prima Especial, en dinero, a más tardar en el mes de junio de cada año, por la suma de \$285.00".

AGUINALDO DE FIN DE AÑO

CLAUSULA No. 70

Las y los trabajadores al servicio del ISTU, tendrán derecho a recibir una prestación en dinero, en cada año de trabajo, en concepto de aguinaldo de fin de año, según lo estipule y cuantifique el Órgano Ejecutivo".

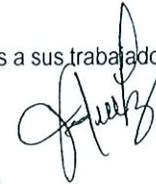
VIÁTICOS

CLAUSULA No. 71

El ISTU reconocerá gastos de viáticos a sus trabajadores de acuerdo al Decreto Ejecutivo N°53 de fecha 05 de junio de 1996.

PASAJES

CLAUSULA No. 72



El ISTU pagara a todas las y los trabajadores que por razones de su trabajo tengan que trasladarse en vehiculo del transporte público de pasajeros, hacia otro centro de trabajo diferente al lugar en donde se encuentra destacado, los gastos de pasajes, según la siguiente tabla:

Agua Fria	\$ 3.70	Sihuathuacán	\$ 3.00
Parque Cerro Verde	\$ 4.25	Atecotzotl	\$ 3.00
Los Chorros	\$ 1.01	Amapulapa	\$ 3.80
Parque Balboa	\$ 1.01	Costa del Sol	\$ 3.15
Toma de Quezaltepeque	\$ 2.10	Apastepeque	\$ 3.75
Ichanmichen	\$ 2.14	Altos de la Cueva	\$ 6.50
Terminal Turística San Sebastián	\$ 2.14	Parque Walter T. Deininger	\$ 2.28
Apulo	\$1.00		

La presente tabla de pasajes está comprendida: de oficina Central del ISTU a cada centro de trabajo y viceversa; sin embargo, si el trabajador tuviere que trasladarse de un turicentro a otro, que implique tener que pasar por San Salvador, se sumaran las dos cantidades según el lugar que sea visitado, y según las cantidades indicadas en la tabla. En caso de que el trabajador tenga que abordar diferentes unidades de transporte para cumplir su misión, sin tener que visitar las oficinas centrales, el ISTU pagará el valor de los transportes utilizados. En caso de variación de los pasajes, variará también la tabla anterior.

AYUDA SOCIAL PARA EL SINDICATO
CLAUSULA No. 73

El ISTU proporcionará en el local del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU, un dispensador para agua caliente y helada, dos garrapas de agua semanales. Asimismo, proporcionará un botiquin con medicamentos genéricos de primeros auxilios, para uso de los trabajadores del ISTU afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU. Todo lo anterior, para cubrir las necesidades de los trabajadores cuando visiten dicho local.

AYUDA EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR Y SUS FAMILIARES
CLAUSULA No. 74

En caso de muerte de un trabajador del ISTU se entregará inmediatamente la cantidad de (\$571.42) proporcionalmente a los beneficiarios inscritos en el Contrato Individual de Trabajo y registrados en el control que para tales efectos llevará el ISTU; a menos que el trabajador haya estipulado en otra forma aquella proporción.

En caso de fallecimiento de un pariente del trabajador del ISTU, consanguíneo, ascendiente, descendiente, en primer grado de la línea recta; y cónyuge ó compañero(a) de vida, que haya sido nominado(a) en el Contrato, recibirá la cantidad de (\$114.29) dólares. Debe entenderse que el descendiente haya tenido la existencia legal.

Recibirá la ayuda del inciso primero de la presente cláusula, el trabajador que haya cumplido al servicio del ISTU más de treinta días de trabajo en el Instituto o en su defecto que haya firmado el contrato respectivo.

Con relación al inciso segundo de la presente cláusula, se deberá comprobar la defunción con la certificación correspondiente, lo más pronto posible y el ISTU entregará la ayuda en un plazo mínimo de ocho días hábiles, aclarando que en todo caso debe de comprobarse el fallecimiento y el parentesco.

En el caso del compañero(a) de vida, bastará con que aparezca nominado en el Contrato Individual o en el Registro que el ISTU lleve para el caso.

PRESTACIONES POR INCAPACIDAD
CLAUSULA No. 75

El ISTU respetará lo dispuesto en la Ley del ISSS y su Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, referente a las prestaciones en caso de enfermedad profesional, accidente común y maternidad. Para tales efectos el trabajador solo presentará a Recursos Humanos el certificado de incapacidad. Si la incapacidad implicare falta de movilidad para trasladarse el ISTU le proporcionará al trabajador el transporte de ida y vuelta a su residencia, única y exclusivamente para la presentación de la constancia y cuando sea requerido por el ISTU.

PRESTACIONES POR MATERNIDAD
CLAUSULA No. 76

La mujer embarazada después del cuarto mes de embarazo, no podrá desempeñar labores en jornadas nocturnas, en condiciones insalubres o peligrosas, o que requiera grandes esfuerzos físicos, que sean incompatible con el estado de gravidez de la mujer trabajadora.

CONTRIBUCIÓN PARA ASISTENCIA MÉDICA Y ESPECIALIDADES
CLAUSULA No. 77

El ISTU proporcionará anualmente una ayuda de \$228.57 dólares, por cada empleado en concepto de asistencia médica odontológica, medicinas y prótesis para sus hijos, debidamente comprobados con las facturas correspondientes.

SEGURO DE VIDA COLECTIVO
CLAUSULA No. 78

El ISTU se compromete a establecer un seguro de vida colectivo al servicio de sus

trabajadores por la cuantía de \$2,285.71 dólares.

Los beneficiarios del trabajador que aparezcan debidamente registrados, según las normas de la casa aseguradora, recibirán las cantidades mencionadas. La prima del seguro será pagada por el ISTU en el 100%".



AYUDA POR ESCOLARIDAD

CLAUSULA No. 79

El ISTU proporcionará útiles escolares a cada uno de los hijos de las y los trabajadores a más tardar durante la primera quincena del mes de febrero de cada año, con un mínimo de veinticinco Dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 25.71), por niño en edad escolar de pre-kinder a bachillerato. La calidad del estudiante será calificada mediante la presentación del recibo de pago de matrícula respectiva, y la calidad de hijo con la respectiva certificación de la partida de nacimiento.

Asimismo, el trabajador se compromete a presentar la lista de útiles escolares a más tardar una semana antes de que inicie el año escolar.

AYUDA DE ANTEOJOS

CLAUSULA No. 80

El ISTU proporcionará lentes graduados a las y los trabajadores, cuando sean recetados por un oftalmólogo certificado, por un máximo de (\$ 91.42) dólares por trabajador(a). Ésta prestación se proporcionará una vez cada tres años, a menos que el oftalmólogo recomiende el cambio en un período más corto.

COMPENSACIÓN ECONOMICA POR RETIRO VOLUNTARIO DE LOS TRABAJADORES DEL ISTU

CLAUSULA NO. 81 (DEROGADA)

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO

CLAUSULA No. 82

Cuando un trabajador/a contratado por tiempo indefinido, fuere despedido de sus labores sin causa justificada, tendrá derecho a que el patrono le indemnice con una cantidad equivalente al salario básico de 30 días por cada año de servicio y proporcionalmente por fracciones del año. En ningún caso la indemnización será menor del equivalente al salario básico de quince días.

Para los efectos del cálculo de la indemnización a que se refiere el inciso anterior, ningún salario, podrá ser superior a cuatro veces el salario mínimo diario legal vigente.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCION Y SOLUCION DE QUEJAS Y CONFLICTOS **CLAUSULA No. 83**

Cuando surja cualquier conflicto de carácter laboral, ya sea por incumplimiento de este contrato o de cualquier normativa que afecte los derechos de las partes de este contrato, este se tratará en forma directa entre los afectados, por medio de un portavoz que los represente, designado en el momento del conflicto o uno o más de los representantes del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU, y el o los representantes inmediatos encomendados del ISTU, debiendo buscarse con la urgencia del caso una solución justa. De ello se levantará un acta en la que constará el acuerdo por escrito que deberán firmar en el momento las partes.

Cuando surja un conflicto de carácter laboral en los Turicentros, u otras dependencias del ISTU, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El jefe inmediato lo tratará en forma directa y en el mismo centro de trabajo, sección o dependencia, entre el trabajador o los trabajadores afectados y el respectivo representante sindical del lugar.
- b. Si no se lograra acuerdo alguno, éste se tratará en una segunda reunión, con todos los involucrados y con el supervisor del lugar, en forma directa y en el mismo centro de trabajo y el respectivo representante sindical del lugar con el fin de encontrarle, con la urgencia del caso, la solución respectiva.
- c. Si no se lograra acuerdo en la segunda reunión, se discutirá el caso con el gerente del área respectiva, el jefe de Recursos Humanos, con los representantes de la Junta Directiva General del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU, el Administrador o jefe respectivo, el supervisor y el trabajador o los trabajadores afectados.
- d. Si no se lograra acuerdo alguno en la tercera reunión, el caso será tratado entre el Director Ejecutivo del ISTU y los representantes del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU.

En cada instancia del procedimiento, deberán aportarse las pruebas, que se consideren necesarias y hacerse las investigaciones que se juzguen convenientes, con el fin de conocer la verdad de los hechos ocurridos.

Al ocurrir el supuesto consignado en el literal d) de esta cláusula, deberá levantarse y firmarse el acta correspondiente; el acta en la cual se consigne una solución al problema existente, se llevará al Director General de Trabajo para que la homologue. No será válido reporte o informe uno de cualquier jefatura que conste en el expediente de personal, si no se sigue el procedimiento descrito.

Los trabajadores podrán dirigir sus peticiones así:

Por escrito a su jefe inmediato, quien le resolverá por escrito en un término no mayor a cinco días.

Si el jefe inmediato no pudiere resolver la petición, el trabajador dirigirá nota al jefe del área, quien resolverá, en los siguientes tres días hábiles de presentada la nota.

Si el jefe de área no resolviere, se tratará el caso entre los representantes del sindicato y Dirección Ejecutiva.

De todas las notas que se presenten el que recibe firmará su acuse. Cuando lo haga el trabajador, este podrá enviar copia al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU.

DE LA OBLIGACION DE LEVANTAR ACTAS Y DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLAUSULA No. 84

De todos los arreglos, convenios o acuerdos celebrados entre el ISTU y el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU, se levantarán actas en dos originales, de igual contenido y valor, las cuales serán firmadas y selladas por el o los representantes de ambas partes, quedando un original para cada una de las partes. Lo que no conste de manera expresa en la referida acta se tendrá por no escrito y sin valor para el ISTU y el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU. Las actas deberán ser firmadas por las partes en el mismo momento, y en caso de revisiones, se deberán firmar a mas tardar en los tres días hábiles después de celebrada la reunión.

En estos casos se podrá solicitar la presencia del Director General de Trabajo para efectos de homologación de los acuerdos alcanzados.

REUNIONES OBRERO — PATRONALES

CLAUSULA No. 85

Las partes acuerdan celebrar reuniones una vez cada trimestre, o cuando las circunstancias lo ameriten, para tratar los puntos que no se hayan solucionado en otras instancias, procurar una buena relación laboral y la mejora del servicio. En esta reunión participarán tres personas por cada parte.

DUDAS DE INTERPRETACIÓN Y EJEMPLARES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CLAUSULA No. 86

En caso de conflictos jurídicos, laborales o económicos, estos se resolverán conforme lo dispuesto en este contrato colectivo de trabajo, el Código de Trabajo y las emanadas de las distintas fuentes del Derecho Laboral.



Las disposiciones del Código de Trabajo y demás fuentes de derecho laboral se aplicaran preferentemente a cualquier otra cláusula de éste Contrato Colectivo de Trabajo, siempre y cuando dichas disposiciones concedan mejores prerrogativas o mejores beneficios a los trabajadores que los concedidos en este contrato.

Las dudas que surgieren en la interpretación del presente contrato colectivo de trabajo, serán resueltas de acuerdo a lo que dispone el artículo catorce del Código de Trabajo vigente a la aprobación de este contrato colectivo.

El ISTU ejecutará la impresión de cuatrocientos ejemplares del presente Contrato Colectivo de Trabajo, después de haber entrado en vigencia los cuales entregará a la Junta Directiva General del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU para que sean distribuidos a los trabajadores del ISTU. Dicha impresión será costeadada en un 100% por el ISTU.

VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA No. 87

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su inscripción en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tendrá una duración de tres años y se prorrogará por período de un año, siempre que ninguna de las partes dentro del penúltimo mes de su vigencia pida su revisión conforme lo estipula la Ley.

Si las condiciones económicas del país variaren substancialmente, cualquiera de las partes podrá pedir la revisión del presente Contrato Colectivo de Trabajo de conformidad a la Ley.

Cumplíndose con los requisitos de Ley, cualquiera de las partes presentará los ejemplares, para su inscripción en Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE DOCUMENTO, QUE CONTIENEN LO ACORDADO POR LAS COMISIONES INTEGRADAS POR TRES MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TURISMO, HOSTELERIA Y SIMILARES, STITHS, SECCIONAL ISTU; Y CINCO MIEMBROS DE LA COMISIÓN NOMBRADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ISTU, HA SIDO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO EL DÍA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE Y POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL REFERIDO SINDICATO

EL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE. EN CONSECUENCIA, SU TEXTO ÍNTEGRO QUEDO ACORDADO ENTRE EL SINDICATO Y EL ISTU Y, PARA CONSTANCIA SE FIRMÓ Y SELLÓ EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN TRES EJEMPLARES ORIGINALES DE IGUAL CONTENIDO Y VALOR.



DICHO EJEMPLAR AL SER SOMETIDO CONFORME EL ART. 287 DEL CODIGO DE TRABAJO A LA APROBACIÓN DEL MINISTERIO DE TURISMO Y MINISTERIO DE HACIENDA, FUE OBSERVADO POR PARTE DE ESTE ULTIMO MINISTERIO EL CONTENIDO DE LA CLAUSULA 81, ACEPTANDOSE TODAS Y CADA UNA DE LAS DEMÁS CLAUSULAS, POR LO QUE DICHA CLAUSULA HA SIDO DEROGADA DEL CONTENIDO DEL CONTRATO, POR LO QUE SE SOMETE PARA SU LEGALIZACIÓN, LA NUEVA VERSIÓN, EXCLUIDA LA CLAUSULA 81 DEL CONTRATO COLECTIVO, CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES CONTRATANTES, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR EL STITHS:

Lorenzo Flores Sánchez
Secretario General STITHS


Julio Adalberto López
Secretario de Organización

POR EL ISTU:

Walter Hercilio Alemán Castro
Presidente Junta Directiva ISTU


Dolores Eduvigis Henríquez de Funes
Directora Ejecutiva ISTU

Miguel Ángel Flores
Secretario Primero de Conflictos